

Constancia: A Despacho para resolver. 18 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00271- 00.

Asunto: Inadmita demanda

Armenia, 20 agosto 2020

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. No guarda relación el monto pactado de la obligación en UVR en el pagare 2147422 con el indicado de en los hechos y pretensiones de la demanda

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía propuesto por Banco Comercial Av. villas S.A. con Nit. 8600358275, contra Uberney Ramírez Valencia con cc 9.725.249 y Sandra Milena Arango Marin con cc 24.606.694, Por los motivos anteriormente expuestos.

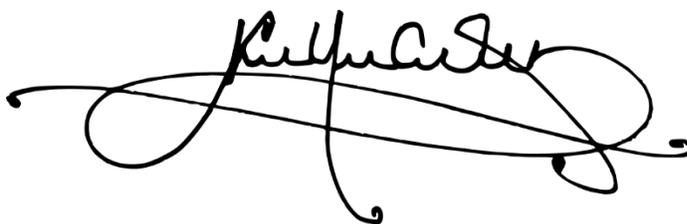
SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea identificada con cédula de ciudadanía número 42.113.841, con T.P. 89.111 del CSJ, para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar al abogado Hugo Mario Gallón Cardona identificado con cedula de ciudadanía número 18.612.047 y T.P. No. 282.268 del CSJ, para cumplir con las funciones encomendadas.

QUINTO:, No se reconoce como su dependiente judicial a la señora Andrea Motta Gómez identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.276.679, por cuanto no se acercó el certificado de estudio para acreditar su calidad de estudiante de derecho (fl 12 cuad. Único). [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZA

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 DE AGOSTO 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA